



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2021-00339-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por parte del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2021-00339-00).

2) ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, al poder que le fuere otorgado por la parte ejecutante (art. 76 del C. G. del P.).

3) RECONOCER a la Dra. ANGIE ALEXANDRA ARO PALLARES, portadora de la T.P. No. 345.474 del C. S. de la J., como nueva apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por la Secretaría, **ENVÍESE** el link del expediente digital al correo electrónico angiealexandraaro@gmail.com, inscrito por la togada en cita en el SIRNA. **DÉJESE** constancia en el plenario sobre el particular.



4) REQUIÉRASE a la apoderada de la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia y con estricto apego a las directrices del art. 292 del C. G. del P., proceda a la notificación por AVISO de la demandada YAREISY VANEGAS DELGADO, en la dirección a la que previamente fue enviado el citatorio para notificación personal, esto es, la Calle 116 # 22 A – 81, barrio Provenza de Bucaramanga. Lo anterior, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3786c303b58a577acc19b3f10248077147686594a6e655adeae1bfe05e2fbb**

Documento generado en 19/07/2023 08:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2021-00854-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por parte del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2021-00854-00).

2) Por la Secretaría ENVÍESE el *link* del expediente digital al correo electrónico del vocero judicial del extremo activo. **DÉJESE** constancia en el plenario sobre el particular.

3) REQUIÉRASE a la parte actora para que, siguiendo estrictamente las preceptivas de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., adelante las gestiones de notificación de la ejecutada en la dirección física informada en el libelo genitor (Calle 8 # 6-76, Lebrija, Santander). Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).



Adviértase a la parte actora que no se autoriza la notificación de la ejecutada en el correo electrónico que tenía inscrito en el registro mercantil, pues aquella canceló su matrícula como comerciante.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3) precedente, conforme a lo prescrito por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a SANITAS E.P.S., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe los datos del empleador (nombre, tipo y número de identificación, dirección física y/o electrónica), así como la dirección física y/o electrónica de la demandada JENIFFER KATHERINE ACELAS REYES, C.C. 1.098.732.082. **ADVIÉRTASE** de las consecuencias legales que acarrea el desacato a una orden judicial.

PREVÉNGASE a la parte actora que por medio del *link* que se le suministrará podrá revisar las respuestas que emita la entidad enunciada, para que proceda a la notificación de la encartada en las direcciones que aquella eventualmente reporte, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac33037bb49b7c26d59e2a0e75e98d974d8c90227518c5a8572eab49271832c**

Documento generado en 19/07/2023 08:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2021-00854-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA inscribió el embargo decretado por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA respecto del establecimiento de comercio DROGUERÍA SULIMAR, identificado con matrícula mercantil No. 223314, a pesar de que sobre tal bien se encontraban y aún persisten inscritos cuando menos dos embargos previos¹, en contra del principio legal que enseña que no es factible la inscripción de más de un gravamen de dicha especie; por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, para que se sirva **CANCELAR** el embargo del que tomó nota por cuenta de este proceso, en relación con dicho establecimiento de comercio. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia a la comunicación correspondiente.

Por tanto, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA, para que se sirva devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio número E2-0006 de 17 de febrero de 2023, expedido por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, otrora cognoscente de este proceso.

¹ Así se corroboró al revisar el registro mercantil en la fecha, por medio del usuario y la contraseña que para revisar dicha información del RUES tiene el juzgado.



En consecuencia, por sustracción de materia no se accede a la solicitud elevada por el extremo activo, encaminada a que se corrigiera el contenido del despacho comisorio de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1562f9b9b41585d2fa32c6ecfa271a02c241c9c1353bab100abc174d7e7053**

Documento generado en 19/07/2023 08:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-014-2022-00538-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver las solicitudes de suspensión del proceso, de levantamiento de la medida cautelar de **inmovilización** del vehículo de placas **PNF-53F**, y a tener a la demandada GLORIA STELLA JAIMES GÓMEZ notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente; **REQUIÉRASE** a JULIA ESTHER PÁEZ MANTILLA, para que allegue las constancias de vigencia de los poderes generales que se le confirieron por los demandados mediante las escrituras públicas número 1012 y 1017 del 07 de abril de 2022 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca, **con una fecha de expedición no mayor a seis (06) meses.**

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que informe: **(i)** cuál de los dos demandados -o si fueron ambos- realizó el abono reportado por la suma de \$400.000; y **(ii)** la fecha exacta en la que este se hizo.

Por la Secretaría **DÉSELE TRÁMITE PRIORITARIO** a este proceso, ingresándolo al despacho y proyectando el auto que en derecho corresponda, tan pronto se atiende el presente requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6f305885d4cb29f62558582a3ca3d43ac2aa603bb3c660573c6d1cfd8ab0cc**

Documento generado en 19/07/2023 08:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00578-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2022-00578-00).

2) Por la Secretaría **ENVÍESE** el *link* del expediente digital al correo electrónico de la vocera judicial del extremo activo. **DÉJESE** constancia en el plenario sobre el particular.

3) En aras de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, y de la celeridad y la economía procesal, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto por el cual se inadmitió el libelo genitor y **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, al correo electrónico andrestayo@gmail.com, inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales del demandado OMAR ANDRÉS RUDAS TAYO. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez



transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

4) REQUIÉRASE a la parte actora para que con estricto apego a las preceptivas de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., notifique el mandamiento de pago a la ejecutada ALBA RUTH TAYO MORALES, en la dirección física reportada en el escrito introductorio (Torre 5, apartamento 302, Conjunto Torcoroma, Real de Minas, Bucaramanga).

Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d37607eb5db752df91eed6e62311f1aa83c453a1cf2a71ac939e85b167c6fb**

Documento generado en 19/07/2023 08:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00578-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-230867**, de propiedad de la demandada ALBA RUTH TAYO MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.327.798; bien ubicado en la Avenida Los Búcaros Este # 60-13, apartamento 202, torre 1, Conjunto Búcaros Parque Residencial I Etapa, propiedad horizontal, de Bucaramanga.

Por lo anterior, se **FIJA** el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, como fecha y hora en la que se realizará tal diligencia. **ADVIÉRTASE** al interesado que en la calenda señalada ha de concurrir antes de la hora programada, a fin de cubrir las expensas que la práctica de la medida acarrea.

REQUIÉRASE a la parte interesada en la diligencia de secuestro, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la escritura pública de propiedad u otros documentos relativos a tal predio, que den fe de su actual identificación, por linderos, extensión y demás datos relevantes.

DESÍGNESE como secuestre a ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, a quien se ha de comunicar su nombramiento a tono con lo reglado por el art.



49 del C. G. del P., y tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASE** a la Auxiliar de la Justicia que el cargo es de forzosa aceptación a voces de lo previsto por el art. 49 en mención, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL, para que preste su acompañamiento el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecfcbfec51f9b89d2faf7359b3f19b29a1a4064ae27e91ef565f5c076a7faa8**

Documento generado en 19/07/2023 08:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2019-00119-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por parte del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2019-00119-00).

2) Por la Secretaría, **ENVÍESE** el *link* del expediente digital a los correos electrónicos asesor@grupoinmobiliarioidea.com y gerencia@grupoinmobiliarioidea.com, informados por la parte ejecutante. **DÉJESE** constancia en el plenario sobre el particular.

3) Se ratifica lo dispuesto por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en auto de 26 de enero de 2023, en cuanto ordenó el emplazamiento del demandado DENIS ALIRIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, sin que su Secretaría gestionara la inscripción de la causa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por tanto, se resuelve: **ORDENAR** a la Secretaría que proceda conforme a lo establecido por el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, haciendo la inclusión correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



4) Sin perjuicio de lo trazado en el numeral 3) precedente, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, conforme a lo preceptuado en el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del art. 95 de la Ley 270 de 1996 y el párrafo 1º del art. 103 del C. G. del P., por la Secretaría:

- a) **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe la dirección física y/o electrónica del demandado DENIS ALIRIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.922.
- b) **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN** y **PROCRÉDITO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y/o electrónicas allí reportadas en relación con el ejecutado DENIS ALIRIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.922. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia.

5) **PREVÉNGASE** al extremo activo que a través del enlace que se le remitirá, podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en las direcciones que aquellas suministren, de ser el caso.

Asimismo, que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18db9401d1bc4d75bd5f35502cc876d1b565a0e654e7d535cc9be32187e86a24**

Documento generado en 18/07/2023 07:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2019-00845-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo informado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por medio de oficio No. 0871 de 20 de junio de 2023, acerca de que la demandada ADRIANA STELLA NIÑO SÁNCHEZ fue admitida a proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, allí radicado al número 680014003024-2023-00252-00; conforme a lo previsto por los arts. 547 y 565-7 del C. G del P., y previo a disponer la remisión de las diligencias al juez del concurso, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si es su interés continuar con la ejecución en contra de la sucesión del codeudor HERMES FABIÁN RODRÍGUEZ GARCÍA, advirtiéndose que de guardar silencio se entenderá que es su designio que el juicio prosiga en contra de los sucesores procesales de tal obligado solidario.

Cumplido el lapso reseñado, por la Secretaría **REINGRÉSESE** el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4124f83b9124aa8a0a35a23189420ff6a364c94b9c773f139f47542233f5b8**

Documento generado en 18/07/2023 07:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00111-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) Por ser procedente, se avocará el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por parte del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2022-00111-00).

2) En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

PREVÉNGASE a las partes que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

3) De la revisión del expediente se tiene que SIXTA TULIA AGUILAR HERNÁNDEZ presentó demanda ejecutiva en contra de LEONARDO ROJAS REYES y MARÍA EUGENIA RANGEL ESTRADA.



Como base del recaudo aportó un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO para VIVIENDA, el cual presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 09 de junio de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 22 de agosto de 2022, con la notificación personal de la demandada MARÍA EUGENIA RANGEL ESTRADA, y el 06 de febrero de 2023, con la notificación personal del ejecutado LEONARDO ROJAS REYES; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

4) De otra parte, en atención a lo manifestado por la demandada MARÍA EUGENIA RANGEL ESTRADA y su apoderado, en relación con la consignación que la primera informa haber realizado, **ADVIÉRTASE** que al adelantar las averiguaciones pertinentes con el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, hoy JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, este informó que en su cuenta en el Banco Agrario no aparece el depósito judicial de marras, en fe de lo cual allegó las constancias de las consultas efectuadas y la relación de los depósitos que se hicieron a su número de cuenta entre el 01 y el 30 de septiembre de 2022, en donde no figura la consignación que la ejecutada en cita aduce que llevó a cabo. Por ende, se ordenará oficiar al BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que brinden información sobre el particular. Asimismo, se requerirá a dicha demandada, para que suministre datos adicionales en torno al comentado depósito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por lo indicado.



SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2022.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000).

SEXTO: Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informe el estado del depósito judicial que según la ejecutada MARÍA EUGENIA RANGEL ESTRADA, C.C. 63.349.405, se realizó el 04 o el 05 de septiembre de 2022 por la suma de \$3.538.000, mediante PSE y/o débito desde su cuenta de ahorros en el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., terminada en el número 7890, hacia el número de cuenta 680012041026 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de titularidad del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. En particular, ha de precisar si dicha transacción fue exitosa o no, o si se revirtió por cualquier motivo, y el nombre y número de cuenta del beneficiario y la fecha de constitución del depósito, ya que adelantadas las consultas a nuestro alcance, se verificó que tales dineros no aparecen en la cuenta de este juzgado ni en la del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, estrado que otrora conocía de este asunto.

Para mayor ilustración, **ADJÚNTESE** al correspondiente oficio: **(i)** copia de esta providencia; **(ii)** copia de la consulta de títulos judiciales por número de proceso y número de identificación de demandante y demandados, tanto de nuestro juzgado como las que realizó el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE



BUCARAMANGA, en donde no aparece constituido el título judicial de importancia; **(iii)** copia de la certificación emitida el 18 de abril de 2023 por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en que se reseña el débito materializado de la cuenta de ahorros de la ejecutada en mención, con destino a la cuenta en el BANCO AGRARIO del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA; y **(iv)** copia de la relación de depósitos judiciales que ingresaron a la cuenta que tiene el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., durante el período comprendido entre el 01 y el 30 de septiembre de 2022, en la que no figura el famoso depósito judicial.

SÉPTIMO: Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al BANCO GNB SUDAMERIS S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informe el estado del depósito judicial que según la ejecutada MARÍA EUGENIA RANGEL ESTRADA, C.C. 63.349.405, se realizó el 04 o el 05 de septiembre de 2022 por la suma de \$3.538.000, mediante PSE y/o débito desde su cuenta de ahorros en el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., terminada en el número 7890, hacia el número de cuenta 680012041026 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de titularidad del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. En particular, ha de precisar si dicha transacción fue exitosa o no, o si se revirtió por cualquier motivo, y el nombre y número de cuenta del beneficiario y la fecha de constitución del depósito, ya que adelantadas las consultas a nuestro alcance, se verificó que tales dineros no aparecen en la cuenta de este juzgado ni en la del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, estrado que otrora conocía de este asunto.

Además, **REQUIÉRASELE** para que allegue un extracto de los movimientos de la cuenta de ahorros de la ejecutada en cita, correspondiente al mes de septiembre de 2022.

Para mayor ilustración, **ADJÚNTESE** al correspondiente oficio: **(i)** copia de esta providencia; **(ii)** copia de la consulta de títulos judiciales por número de proceso y número de identificación de demandante y demandados, tanto de nuestro juzgado como las que realizó el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE

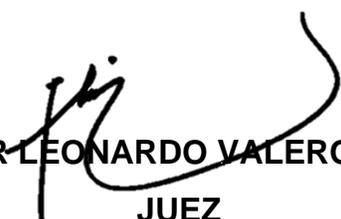


BUCARAMANGA, en donde no figura constituido el título judicial de importancia; **(iii)** copia de la certificación emitida el 18 de abril de 2023 por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en que se reseña el débito materializado de la cuenta de ahorros de la ejecutada en mención, con destino a la cuenta en el BANCO AGRARIO del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA; y **(iv)** copia de la relación de depósitos judiciales que ingresaron a la cuenta que tiene el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., durante el período comprendido entre el 01 y el 30 de septiembre de 2022, en la que no se observa el famoso depósito judicial.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la demandada MARÍA EUGENIA RANGEL ESTRADA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, aporte al expediente información adicional acerca de la transacción referida, que dice haber efectuado por PSE, tal como el *voucher* del débito realizado de su cuenta de ahorros, la copia legible y completa del mensaje que en tratándose de pagos electrónicos o por PSE usualmente arriba al correo electrónico del usuario, confirmando el estado de aprobación o no de la transacción, y/o el extracto bancario en que se relacionan los movimientos de su cuenta de ahorros, correspondiente a septiembre de 2022. Lo anterior, con el fin de dar con el paradero de tales recursos.

NOVENO: RECONOCER al Dr. FREDDY ALONSO BAUTISTA MEDINA, portador de la T.P. No. 94202 del C. S. de la J., como abogado de la demandada MARÍA EUGENIA RANGEL ESTRADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73539b6e5e4c1c9cdadce2792f67248e5a5c61bbc691aa7137b921e79c956ec**

Documento generado en 18/07/2023 07:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00111-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, para que se sirva **CORREGIR** la anotación 19 del folio de matrícula inmobiliaria número 300-197845, por cuanto allí esa dependencia tomó nota del embargo decretado sobre dicho inmueble, de propiedad de la ejecutada MARÍA EUGENIA RANGEL ESTRADA, C.C. 63.349.405, indicando por error que el despacho que dispuso tal gravamen fue el JUZGADO **VEINTISIETE** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, no hallándose tal yerro en el oficio número OM-221 de 09 de junio de 2022, por medio del cual el JUZGADO **VEINTISÉIS** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, otrora cognoscente de este proceso, el cual fue avocado por nosotros en la fecha, le comunicó acerca del embargo de marras.

Para mayor ilustración, **ADJÚNTESE** a la misiva correspondiente copia del oficio OM-221 referido.

2) Conforme a lo previsto por el art. 462 del C. G. del P., por la Secretaría **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL el presente auto** a BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de acreedor con garantía hipotecaria sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-197845**, de propiedad de la ejecutada MARÍA EUGENIA RANGEL ESTRADA, C.C. 63.349.405, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer sus créditos en contra de aquella, bien sea en proceso



separado ante este mismo juzgado, o al interior del presente trámite. **ADJÚNTESE copia de esta providencia** y **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia de las diligencias de notificación.

3) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que informe el estado del trámite impartido al despacho comisorio número E2-004 de 08 de febrero de 2023, expedido por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, anterior estrado cognoscente de este asunto. **ADJÚNTESE** copia de dicho despacho comisorio, para mayor ilustración.

4) REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, rinda informe sobre el diligenciamiento del despacho comisorio de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1b2b1cafe99ab5047fab37657485e20f5cf393498e482ab718e5a1a6495966**

Documento generado en 18/07/2023 07:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00415-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) Por ser procedente, se avocará el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por parte del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2022-00415-00).

2) En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

PREVÉNGASE a las partes que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.



3) En tanto se formuló extemporáneamente, se rechazará de plano la excepción previa alegada el día 02 de marzo de 2023, por vía de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, por quien dice fungir como abogado de la demandada KELY JHOANA SÁENZ VILLALOBOS.

Lo anterior, en vista de que ambas demandadas se encuentran notificadas por conducta concluyente desde el 16 de enero de 2023, fecha en la que se aportaron sendos escritos autenticados ante Notaría, en donde aquellas manifiestan conocer el mandamiento de pago (art. 301 del C. G. del P.).

Amén, aunque lo anuncia como anexo, a la hora de ahora el pretense abogado de la ejecutada KELY JHOANA SÁENZ VILLALOBOS no ha aportado el poder debidamente otorgado, que lo acredite como tal.

4) De la revisión del expediente se tiene que JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES presentó demanda ejecutiva en contra de KELY JHOANA SÁENZ VILLALOBOS y ENA ALICIA VILLALOBOS FRANCO.

Como base del recaudo aportó la LETRA DE CAMBIO No. 8005, la cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de las ejecutadas.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 29 de julio de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 16 de enero de 2023, con la notificación por conducta concluyente de las ejecutadas; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que las encartadas no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.



5) Finalmente, relíevase que el abono informado por la parte actora se tendrá en cuenta en la etapa de liquidación del crédito, como así se dispondrá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por extemporánea, la excepción previa blandida por vía de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, alegada por quien dice ser el apoderado de la demandada KELY JHOANA SÁENZ VILLALOBOS.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el abono informado por el extremo activo, por la suma de \$2.000.000, realizado el día 21 de marzo de 2023 por la demandada KELY JHOANA SÁENZ VILLALOBOS.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000).

SEXTO: ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al Dr. EDGAR ALONSO TARAZONA ORDOÑEZ como apoderado de la demandada KELY



JHOANA SÁENZ VILLALOBOS, en tanto no allegó el mandato debidamente conferido, que lo acredite como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38ca29ee0190d1e3a6cb569b36105da1c33760c0050b604f862beff9eb8ebd4**

Documento generado en 18/07/2023 07:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00415-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el numeral 1º del art. 597 del C. G. del P., se accederá a la petición que antecede, elevada de manera conjunta por el endosatario en procuración de la parte actora y la ejecutada KELY JHOANA SÁENZ VILLALOBOS, advirtiéndose que el embargo decretado sobre el velocípedo de importancia seguirá vigente, al no existir ninguna solicitud encaminada a su levantamiento.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR las medidas cautelares de **aprehensión** y **secuestro** decretadas sobre la motocicleta de placa PNZ-78E, de propiedad de la demandada KELY JHOANA SÁENZ VILLALOBOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.877.242.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos oficios a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, a la INSPECCIÓN TERCERA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, informándoles lo aquí dispuesto, para que **ELIMINEN** de sus sistemas o bases de datos la orden de **APREHENSIÓN** de tal rodante, **ADVIRTIÉNDOSELE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE



BUCARAMANGA que la medida cautelar de EMBARGO decretada y practicada sobre dicho vehículo PERMANECE VIGENTE.

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. - BARRANCABERMEJA, **que entregue la motocicleta** de placa PNZ-78E, de propiedad de la demandada KELY JHOANA SÁENZ VILLALOBOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.877.242, a dicha ciudadana o a quien ella autorice para el efecto, por ser quien la detentaba materialmente al momento de su inmovilización. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el correspondiente oficio.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios al extremo activo, ante el levantamiento de las mentadas cautelas, por así haberlo convenido las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f786488d5c8cc6c0fdf71af163d4fab937b26e9602afa3124589ea1f7599a44**

Documento generado en 18/07/2023 07:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00715-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por parte del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

2) No obstante lo anterior, en tanto la demandada GISELT PIERINE PORTILLO RODRÍGUEZ fue admitida a proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL mediante auto de 31 de marzo de 2023, proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA al interior del trámite allí radicado al número 680013103006-2023-00051-00; conforme a lo previsto por el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena a la Secretaría del juzgado **LA INMEDIATA REMISIÓN** del original del expediente digital al aludido juez concursal, para que haga parte del decurso de insolvencia reseñado.

En ese sentido, **DÉJENSE** la totalidad de las medidas cautelares a disposición del proceso de reorganización empresarial en mención. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios.



Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia de la salida del expediente en el sistema Justicia XXI y tómesese nota sobre el particular, para efectos de estadística. **ARCHÍVESE** copia del expediente en la carpeta de asuntos remitidos a otros despachos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df949b4c74596316af2efc6a208dc0187d908bc6e15e95f4428f51d22d4608c**

Documento generado en 18/07/2023 07:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2020-00127-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por parte del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2020-00127-00).

2) Por la Secretaría **ENVÍESE** el link de acceso al expediente digital al correo electrónico de la vocera judicial del extremo activo. **DÉJESE** constancia en el plenario sobre el particular.

3) REQUIÉRASE nuevamente a la parte demandante para que con estricto apego a las directrices del art. 292 del C. G. del P., acredite la debida notificación por AVISO del ejecutado. **PREVÉNGASELE** que al momento de efectuar dicho acto de enteramiento ha de precisar que el proceso actualmente cursa en este despacho.

Para lo anterior se le confiere el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).



4) ADVIÉRTASELE a las partes que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ac9e12b5221c9619627dfcbb229cddb2d2f443a66c57c3e38d4a814ca52ce**

Documento generado en 19/07/2023 08:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2020-00127-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga,
19 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REQUIÉRASE una vez más a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN ANDRÉS, SANTANDER, para que rinda informe sobre el trámite impartido a los oficios número 1181 y 1182 de 09 de diciembre de 2021, expedidos por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, otrora cognoscente de este proceso, por medio de los cuales se le comunicaron las medidas cautelares de embargo decretadas respecto de los inmuebles con folios de matrícula número 318-2463 y 318-9319, denunciados como de propiedad del demandado JOSÉ MAURICIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, C.C. 13.862.892. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la respectiva comunicación, **ADJUNTANDO** copia de los oficios número 1181 y 1182 en mención, para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e715b1f77d159849bbab3a291dbaa1f8b506e4695605ee088b02f845b12fd11e**

Documento generado en 19/07/2023 08:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00780-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO AL EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., y que el documento base del recaudo –**PAGARÉ No. 009005535746**- presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental, se libraré el mandamiento de pago rogado.

A lo anterior se procederá, no sin subrayar que, contrario a lo sugerido por el vocero judicial del extremo activo en el memorial de subsanación de la demanda, la constancia inserta -con el sello impuesto- en el original del pagaré sí obedece a la realidad, pues allí se indica claramente que la fecha señalada corresponde a la del acta de reparto, que en este caso se hizo el 28 de noviembre de 2022 ante el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga.

Por lo planteado, este estrado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de ANA JESÚS ARDILA SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.707.310, así:

- a) Por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO**

PESOS M/CTE. (\$105.299.994), por concepto de capital contenido en el título valor aducido como base de la ejecución **–PAGARÉ No. 009005535746–**.

- b) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal a) precedente, a la tasa máxima legalmente autorizada, teniendo en cuenta las certificaciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 08 de julio de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley sustancial.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada el pago de los anteriores conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: De las costas se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada como lo indican los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones del libelo genitor, o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, según sea el caso. Adviértasele que puede proponer excepciones en la forma y términos previstos en el mencionado estatuto adjetivo (art. 442 del C. G. del P.).

QUINTO: En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría del juzgado que una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares decretadas en providencia de la fecha, lo que se entiende surtido con la recepción de los respectivos oficios por sus destinatarios; proceda conforme a lo prescrito por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto por el cual se inadmitió el libelo genitor y **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, al correo electrónico ardilaana1978@gmail.com, informado en la demanda para efectos de notificaciones judiciales de la

ejecutada ANA JESÚS ARDILA SUÁREZ. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

SEXTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo activo que en el encabezado de esta providencia se encuentra el *link* del expediente digital, vínculo que funciona exclusivamente para el correo electrónico judicial@hernandezcastroabogados.com, al cual se permitió acceso al contenido del plenario, sin facultad para editarlo. **PREVÉNGASE** que por medio de dicho enlace podrá revisar las diligencias, durante el tiempo que sean de nuestro conocimiento.

Sólo en caso de que se manifieste y acredite por la parte interesada que dicho enlace no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que **ENVÍE** el *link* o solicite a aquella que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde estos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les

compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

OCTAVO: RECONOCER a SILFRANCO LAW S.A.S., representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, portador de la T.P. No. 90.106 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d085949f2822e9fc5abcb473d7012ed976cc0f475233e7bed3b8520e7275aabe**

Documento generado en 19/07/2023 08:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00842-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) Por ser procedente, se avocará el conocimiento del presente trámite, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2022-00842-00).

2) **PREVÉNGASE** a la parte actora que el *link* del expediente digital se le compartirá una vez subsane debidamente la demanda, conforme a lo que se dispondrá en el siguiente numeral.

3) Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia se impone nuevamente su inadmisión, para que en el perentorio término de subsanación la parte actora acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de la LETRA DE CAMBIO base del recaudo, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea



procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día ____, del mes ____, del año _____, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número _____”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse



debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente trámite ejecutivo.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo indicado.

TERCERO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68bc1d2c8cb34dc8bc9165309c6e70006242a6de157240d51f9f637497af40b**

Documento generado en 19/07/2023 08:20:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**